

Amparo de Garantías Constitucionales EXP. 90276-2020

Aun cuando la Ley No. 59 de 28 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, establece que la certificación de la condición física del funcionario debe ser expedida por una comisión interdisciplinaria nombrada para tal fin o por el dictamen de dos médicos especialistas idóneos del ramo; en Panamá el Estado no ha instituido dicha Comisión. No obstante, el presente fallo y otros similares ha sentado el precedente que en casos similares se deberá aplicar el principio "pro homine" (Artículo 17 CP) que indica que el reconocimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna, en los tratados y convenciones internacionales sobre los Derechos Humanos deben ser considerados mínimos y no como excluyentes de otros que incidan sobre los derechos y la dignidad de la persona.

La carga de la prueba de hacer constar la enfermedad crónica, involutiva y degenerativa no le corresponde al trabajador sino al empleador. Mientras esto no ocurra, debe prevalecer el fuero laboral. Señala el Fallo textualmente: "Dentro de este contexto, el incumplimiento en la presentación de la certificación expedida por la Comisión Interdisciplinaria que refrende la condición física o mental de las personas que padezcan enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, no le es atribuible a la parte actora, pues es el resultado de la inactividad de la administración al no nombrar a la Comisión Interdisciplinaria que debe expedir dicha certificación".

El Pleno de la CSJ ha estado dictando fallos con el mismo criterio y razonamiento jurídico sentando jurisprudencia sobre la protección especial al trabajador que alega tener una situación de salud que le pueda generar discapacidad laboral.

